

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA  
MARCA  
“SALAMANCA EN BUENAS MANOS”

**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA**  
**“SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º. Objeto de la Marca.
- Artículo 2º. Objeto del reglamento.
- Artículo 3º. Titularidad de la Marca.
- Artículo 4º. Régimen jurídico.
- Artículo 5º. Productos a los que se aplica la Marca, requisitos que han de cumplir y Territorio
- Artículo 6º. Personas que pueden acogerse a la Marca.
- Artículo 7º. Control de la Marca
- Artículo 8º. Comisión de seguimiento de la Marca.

**TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA**

- Artículo 9º. Solicitud de autorización.
- Artículo 10º. Documentación a presentar.
- Artículo 11º. Resolución.

**TÍTULO III. CONDICIONES DE USO DE LA MARCA**

- Artículo 12º. Uso de la Marca.
- Artículo 13º. Vigencia de la autorización del uso de la Marca.
- Artículo 14º. Registro de empresas de la Marca.
- Artículo 15º. Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca.
- Artículo 16º. Dimensiones de la Marca.
- Artículo 17º. Cesión o licencia.
- Artículo 18º. Publicidad.
- Artículo 19º. Control y vigilancia del uso de la Marca.
- Artículo 20º. Obligaciones de la persona o empresa autorizada.
- Artículo 21º. Obligaciones del titular de la Marca.
- Artículo 22º. Responsabilidad.
- Artículo 23º. Extinción del derecho de uso de la Marca.

**TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 24º. Defensa de la Marca
- Artículo 25º. Incumplimiento
- Artículo 26º. Modificaciones del reglamento
- Artículo 27º. Entrada en vigor

## ANEXOS

ANEXO I. Solicitud de autorización de uso para artesanos y empresas artesanales.  
ANEXO II. Solicitud de autorización de uso de la Marca para talleres artesanos.  
ANEXO III. Solicitud de autorización de uso de la Marca para comercialización de productos de artesanía.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º. OBJETO DE LA MARCA “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

1.-La Marca “SALAMANCA EN BUENAS MANOS” aglutina a los talleres artesanos de la provincia de Salamanca (excepto los de la ciudad de Salamanca) y al comercio de venta de los productos procedentes de dichos talleres, como señal de identidad geográfica, distintivo de calidad y promoción turística de la provincia dentro de un Club de Promoción que tendrá su registro en la Excma. Diputación de Salamanca.

2.- La Excma. Diputación Provincial es una entidad de derecho público, uno de cuyos objetivos es, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas, la contribución al desarrollo económico, promoción turística y cultural del territorio provincial.

3.-Se define como una estrategia de promoción y diferenciación de los productos elaborados artesanalmente y de manera tradicional, con base en unos parámetros de calidad estipulados en el presente Reglamento.

#### **Artículo 2º. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El objeto del presente Reglamento es fijar las condiciones de uso de la marca “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”. Son objetivos específicos de la Marca:

La promoción de la artesanía como actividad económica vinculada a los valores de la tradición, como expresión cultural de la provincia y para su promoción turística.

La puesta en valor de la artesanía como recurso turístico y generador de experiencias turísticas y culturales (visitas a los talleres, participación de los visitantes en los talleres, generadores de actividades formativas).

REGLAMENTO DE UTILIZACION  
DE LA MARCA  
“SALAMANCA EN BUENAS MANOS”

Potenciar y desarrollar un comercio artesano en la provincia destinado al turismo con productos locales, tradicionales y de calidad.

Afianzamiento de la provincia de Salamanca como destino turístico y cultural a través de su artesanía, que se diferencia de otros por su autenticidad, especificidad y particularidad. En este caso relacionada con la calidad de sus artesanos y la artesanía como aspectos cultural y turístico por ellos desarrollados.  
Conseguir que la artesanía sea un elemento identificador y potenciador de la provincia.

Incremento del consumo de los productos artesanos a través de acciones y campañas de promoción, tanto para público final como para profesionales del turismo e intermediarios.

Apertura de nuevos mercados a los miembros de nuestro club de promoción, dentro y fuera del ámbito provincial.

Formación en nuevas tecnologías y canales de venta de la artesanía.

Diseñar y desarrollar acciones conjuntas para la promoción y comercialización de los productos artesanos y su ámbito turístico y cultural de atracción.

### **Artículo 3º. TITULARIDAD DE LA MARCA: “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

1. La titularidad de la Marca corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca. La Marca está inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- 2.- El logotipo de la Marca se incorpora como Anexo I al presente Reglamento.
- 3.-El domicilio de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en su calidad de titular de la marca “Salamanca en buenas manos” se fija en la calle Felipe Espino 1, 37002 de Salamanca. Está autorizado a representar a la Excma. Diputación su Presidente, de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 4º. REGIMEN JURÍDICO DE LA MARCA**

- 1.- La Marca “Salamanca en buenas manos” se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo que se establezca en la legislación sobre marcas aplicable en España, más en concreto a la ley 17/2001, de Marcas y a su reglamento.

## **Artículo 5º. PRODUCTOS A LOS QUE SE APLICA LA MARCA, REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR Y TERRITORIO.**

1.- La Marca distingue productos de artesanía no agroalimentarios.

A los efectos de lo previsto en el presente reglamento, se entenderá por:

a) Artesanía: toda actividad de diseño, creación, producción, transformación, reparación o restauración de bienes artísticos y tradicionales y de bienes de consumo, así como las prestaciones de servicios derivadas de aquellas, cuando en todas ellas el sistema productivo no sea industrial o automatizado y la intervención personal y el conocimiento técnico sean determinantes en el resultado final del proceso productivo o del servicio prestado. El producto o servicio obtenido o derivado de esa actividad debe tener un carácter individual y diferenciado, no pudiendo ser objeto de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

b) Persona artesana: Toda persona física que cuente con la capacitación profesional necesaria para llevar a cabo o realizar alguna de las actividades referidas en el apartado anterior, siempre que se encuentre incluida en el Repertorio Artesano de Castilla y León previsto en el capítulo siguiente.

c) Proceso artesano: es todo sistema productivo no industrial o automatizado en el que prevalezca la intervención personal y el conocimiento técnico y no consista en series numeradas. El empleo de maquinaria auxiliar o de cualquier otro tipo de herramientas digitales o analógicas será compatible con la definición de artesanía establecida en el apartado a).

2.- Territorio abarcado por la Marca: Los productos de artesanía se han de elaborar en talleres artesanos situados en el territorio de la provincia de Salamanca, excepto en el término municipal de la ciudad de Salamanca (en adelante, "el Territorio"). No se admiten los productos que hayan sido finalizados fuera e introducidos en el Territorio meramente para su reelaboración secundaria o embalaje.

3.- Las materias primas principalmente usadas para la elaboración del producto artesano han de proceder del Territorio, siempre que sea posible obtenerlas normalmente en él.

4.-Cumplidos los anteriores requisitos, la Marca se aplica a las siguientes categorías de productos artesanos, sin excluir a otros que no estén aquí enumerados pero que, conforme a los requisitos anteriormente enunciados, puedan considerarse productos artesanos:

- a) Cosméticos, jabones, perfumería y aceites esenciales.
- b) Herramientas e instrumentos de mano, tales como artículos de cuchillería, tenedores y cucharas.
- c) Artículos de joyería.

REGLAMENTO DE UTILIZACION  
DE LA MARCA  
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

- d) Instrumentos musicales
- e) Artículos de papelería, tales como cuadernos e instrumentos de escritura.
- f) Artículos de cuero y piel, tales como marroquinería (bolsos, carteras, cinturones, bolsos de viaje). Paraguas, bastones, arneses y artículos de guarnicionería.
- g) Muebles y madera.
- h) Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla, artículos de cristalería y de vidrio, porcelana y loza, alfarería y cerámica, peines y cepillos.
- i) Tejidos, ropa de hogar y cortinas de materias textiles
- j) Prendas de vestir, calzado tradicional y artículos de sombrerería
- k) Alfombras, felpudos, esteras y esterillas
- l) Juegos y juguetes, artículos de deporte tradicionales.
- m) Forja y fundición tradicional.
- n) Guarnicionería.
- o) Peletería.
- p) Platería.
- q) Vidriería tradicional.
- r) Taxidermia.

#### **Artículo 6º. PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA MARCA**

1.- Podrán acogerse a la Marca todas las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que sean titulares de un taller artesano legalmente reconocido por la Junta de Castilla y León y que esté situado en el Territorio. Toda persona cuyos productos de artesanía provengan del Territorio tiene derecho al uso de la Marca, cumplidos los demás requisitos que se establecen en este Reglamento de Uso.

2.- Adicionalmente, podrán usar la Marca los comercios o establecimientos que vendan al público productos acogidos a la Marca, independientemente de si están o no situados en el territorio.

3.- El uso de la Marca es gratuito, no pudiéndose exigir ningún canon a las personas que reciban la autorización de uso.

#### **Artículo 7º. CONTROL DE LA MARCA**

1.- Una vez remitidas las solicitudes la Diputación de Salamanca, a través de los servicios técnicos y jurídicos provinciales se comprobarán los datos aportados por los solicitantes incluyendo, si fuera necesario, una visita a las instalaciones de los interesados.

2.- Dichos servicios provinciales confeccionarán un informe de valoración que se remitirá a la Comisión de Seguimiento y Autorización.

#### **Artículo 8º. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE LA**

REGLAMENTO DE UTILIZACION  
DE LA MARCA  
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

## **MARCA “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

1.-Se creará una Comisión de Seguimiento y Autorización de uso de la Marca: “Salamanca en buenas manos”, que estará integrada por:

- Presidente: Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca o Diputado en quien delegue. El mismo dispondrá de voz y voto de calidad, en su caso.

- Vocales con voz y voto:

- El Diputado/a del Área de Turismo y Patrimonio.

- El Diputado/a Delegado de Agricultura.

- El Diputado/a Delegado de Medio Ambiente.

- Un Diputado, representante de cada uno de los grupos políticos no representados en los apartados anteriores.

- El/la Directora/a del Área de Cultura (o Director de Organización), el cual actuará como Secretario.

- Un representante de los artesanos productores, elaboradores y/o comercializadores, pertenecientes a la Marca “Salamanca en buenas manos”.

- Con voz, pero sin voto:

Además, podrán participar como asesores, con voz, pero sin voto, las personas o empresas relacionadas con el ámbito artesanal que sean convocadas por la Comisión de Seguimiento a fin de realizar el apoyo técnico necesario, así como de las organizaciones de consumidores y/o usuarios más representativos de la provincia de Salamanca.

2.-La Comisión de Seguimiento y Autorización decidirá, previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial, por mayoría de votos, la concesión o denegación de la autorización de uso de la Marca. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Seguimiento decidirá con voto de calidad.

## **TITULO II**

### **REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA MARCA “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

## **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

### **Artículo 9º. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

Las solicitudes de autorización de uso de la Marca se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos de los Anexos II y III que forman parte del presente Reglamento.

### **Artículo 10º. DOCUMENTACION A PRESENTAR**

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- A) Memoria del artesano/a o la empresa artesana, que incluya:
  - Ubicación de las instalaciones.
  - Gama de productos artesanales. En el caso de comercializadores, un mínimo de cuatro productos de diferentes tipologías.
  - Condiciones de producción artesanales.
  - Sistemas de control y comercialización de los productos artesanales.
- B) Certificado que acredite la titularidad del taller artesano y/o certificado expedido por la Junta de Castilla y León relativo al reconocimiento de taller artesano por la misma.
- C) Apoderamiento del representante, si actúa como tal, en su caso.
- D) Si el solicitante es persona física, copia simple del NIF o documento equivalente.
- E) Si el solicitante es persona jurídica, copia simple del CIF. Se adjuntará también, en su caso, copia simple del N.I.F del representante de la empresa.
- F) En el caso de talleres artesanos, se deberá acompañar:
  - Copia simple de la licencia ambiental y de apertura.
  - Memoria de los medios de producción o publicidad de los productos artesanales a los que se pretende aplicar la marca.
  - Memoria de la empresa que incluya: ubicación de las instalaciones, gama de productos artesanales que elabora, condiciones de producción, sistemas de control y comercialización.
- G) En el caso de empresas de comercio artesanal, se deberá acompañar, además:
  - Memoria de la empresa, que incluya la ubicación del punto de venta y relación de los tipos de productos elaborados en talleres artesanos autorizados que se desee comercializar (un mínimo de cuatro tipos de productos).
  - Copia simple de la inscripción del alta en Impuesto de actividades económicas (IAE).

H) Todas las personas tanto físicas como jurídicas incluidas en los apartados anteriores

**REGLAMENTO DE UTILIZACION  
DE LA MARCA  
“SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

deberán aportar certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la seguridad social, así como con la hacienda provincial según las disposiciones vigentes.

**Artículo 11º. RESOLUCIÓN.**

1.-Si el solicitante cumple los requisitos establecidos y así queda acreditado por el organismo independiente, la Comisión de Seguimiento y Autorización de la Marca propondrá la concesión de la autorización de uso de la Marca, previo informe elaborado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

La propuesta de concesión o denegación se elevará por la Comisión de Seguimiento y Autorización al Presidente de la Diputación, quien resolverá mediante Decreto.

2.-Transcurridos 6 meses desde la fecha de solicitud sin haber recaído resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

## **TITULO III**

### **CONDICIONES DE USO DE LA MARCA**

#### **Artículo 12º. USO DE LA MARCA**

La Marca SALAMANCA EN BUENAS MANOS sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal concesión de uso y para los productos o los establecimientos autorizados.

Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

#### **Artículo 13º. VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

- 1.- La autorización de uso de la Marca tendrá una vigencia de tres años, prorrogables si se cumplen las condiciones del presente Reglamento.
- 2.- Tres meses antes de la finalización del periodo de vigencia de la autorización del uso, los interesados deberán presentar solicitud de renovación de la misma.
- 3.- Presentada la solicitud, se le podrá requerir la documentación que se estime oportuna. La concesión de la renovación se efectuará por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, a propuesta de la Comisión de seguimiento de la Marca.
- 4.- Cada periodo de renovación tendrá una vigencia de tres años.

#### **Artículo 14º. REGISTRO DE EMPRESAS DE LA MARCA “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

- 1.- Por la Excma. Diputación Provincial de Salamanca se creará el Registro de empresas de la Marca “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”, en el que figurarán los datos relativos a las personas físicas o jurídicas a las que se concede la utilización del uso de la Marca, los productos y establecimientos autorizados.
- 2.- El conjunto de artesanos y establecimientos autorizados a hacer uso de la Marca e inscritas en el Registro anterior formarán el denominado “Club de Promoción de Salamanca en buenas manos”. La inscripción en el Registro será gratuita y se practicará por la Excma. Diputación Provincial de Salamanca cuando se conceda la licencia de uso. La inscripción se acreditará mediante la emisión del correspondiente certificado por parte de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca. La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter

REGLAMENTO DE UTILIZACION  
DE LA MARCA  
“SALAMANCA EN BUENAS MANOS”

personal deberá observar la legislación vigente en la materia.

#### **Artículo 15º. PROHIBICION DE REGISTRO Y USO EFECTIVO DE LA MARCA**

1.-Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o de cualquier forma que pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la imagen y reputación de la Marca.

2.-La Marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su imagen y reputación, o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

#### **Artículo 16º. DIMENSIONES DE LA MARCA**

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del signo principal con el que el usuario identifique sus productos. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca o su cometido.

#### **Artículo 17º. CESION DEL USO**

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona física o jurídica expresamente autorizada por la Diputación Provincial de Salamanca. La persona autorizada no puede ceder la autorización ni licenciar el uso de la Marca a terceros.

#### **Artículo 18º. PUBLICIDAD**

1.-La Marca podrá ser reproducida por las personas autorizadas en impresos, folletos publicitarios, catálogos, vídeos o cualquier otro tipo de documentos, soportes técnicos o comerciales, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente a los productos autorizados para su uso.

2.-Corresponderá únicamente a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca la realización de las campañas de publicidad y promoción de la Marca, debiendo las personas o empresas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin el consentimiento expreso de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca

#### **Artículo 19º. CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA**

El control del uso de la Marca corresponderá a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, pudiéndolo ejercer en cualquier momento directamente o a través de un organismo de control externo, que será una entidad de certificación acreditada.

Como mínimo se realizará una vigilancia consistente en una revisión al año de la autorización del uso de la Marca al objeto de controlar que se siguen cumpliendo los requisitos iniciales de autorización de la misma.

El citado control directo será realizado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

#### **Artículo 20º. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O EMPRESA AUTORIZADA**

Las personas físicas o jurídicas autorizadas al uso de la marca tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Facilitar a los técnicos la Excm. Diputación Provincial de Salamanca o del organismo independiente de control externo especializado en el sector artesanal el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que éste pueda ejecutar las medidas de control establecidas, cuando esta lo considere oportuno.
- Comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.
- Estar en disposición de participar en la distintas ferias y eventos promocionales en los que participe la Excm. Diputación Provincial de Salamanca como difusor de la Marca.
- Utilizar de forma diligente, efectiva y visible la Marca en todos los productos para los que su uso ha sido concedido.
- Cumplir y mantener los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos en relación con los cuales se haya concedido la autorización de uso de la Marca. En concreto, pero no exclusivamente, deberán cumplir de forma fiel y rigurosa la legislación sanitaria y medioambiental vigente, y deberán estar debidamente facultados para el legítimo ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles.

#### **Artículo 21º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”**

1.- La Excm. Diputación Provincial de Salamanca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios de la Marca, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de manufactura o de negocio artesanal. Esta obligación se hace extensiva a la entidad que realice los controles externos.

2.- Los datos de carácter personal de los titulares de la autorización del uso se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 22º. RESPONSABILIDAD**

1.- Las personas físicas o jurídicas a la que se haya concedido el uso de la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos artesanales, y no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho.

2.- Serán por cuenta del usuario de la Marca las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones. En ningún caso la Excm. Diputación Provincial de Salamanca será responsable de cualquier negligencia derivada del uso indebido de la Marca "Salamanca en buenas manos" por parte de la persona autorizada.

#### **Artículo 23º. EXTINCION DEL DERECHO DE USO DE LA MARCA**

1.-El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona física o jurídica autorizada como artesano comercializador artesanal.

2.-La persona a la que se haya concedido el uso no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

### **TITULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 24º. DEFENSA DE LA MARCA**

1.-En el caso de infracción de la Marca corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.-Si alguna persona física o jurídica tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, comunicándole los datos precisos para que este organismo pueda ejercitar las acciones pertinentes.

#### **Artículo 25º. INCUMPLIMIENTO**

1.-En el supuesto de incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en el presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen (que serán oportunamente comunicadas a las personas

REGLAMENTO DE UTILIZACION  
DE LA MARCA "  
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS""

interesadas), se abrirá procedimiento de revocación de la autorización de uso de la Marca.

2.- Durante el desarrollo de este procedimiento, del que se dará trámite de audiencia a la empresa presuntamente incumplidora, se podrá acordar la suspensión provisional de la autorización de uso, previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

La resolución del procedimiento de revocación se efectuará por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, a propuesta de la Comisión de seguimiento de la Marca, previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

3.-La persona física o jurídica autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, supondrá la pérdida del derecho a uso de la misma previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

#### **Artículo 26º. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del presente Reglamento.

Estas modificaciones serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para que cumplan lo estipulado, si desean continuar haciendo uso de la Marca.

#### **Artículo 27º. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

